

MAT.: Aprueba Acuerdo que indica

PUNTA ARENAS, 23 JUL. 2012

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS :

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1-19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 de 11.11.92 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
5. El Decreto N° 275, de 25.04.2012, que nombra Intendente Regional a don Arturo Storaker Molina;
6. El Acuerdo de Aplicación del Subsidio al Transporte Marítimo en la Provincia Antártica Chilena 2012, de 01 de Marzo de 2012;
7. El Ord. N° 341/2012, de 03.07.2012, del Sr. Gobernador Provincia Antártica Chilena,

RESUELVO :

1. **APRUÉBASE**, el "Acuerdo de Aplicación del Subsidio al Transporte Marítimo en la Provincia Antártica Chilena 2012", entre la Intendencia Regional y la empresa SOCIEDAD COMERCIAL GAETE Y NAVARRETE LIMITADA, Rut. 76.070.679-5, representada por doña Mirtha Gaete Zúñiga, Rut. 6.077.793-4, ambos domiciliados en Piloto Pardo N° 251, ciudad de Puerto Williams, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica Chilena, que es del siguiente tenor:

ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO AL TRANSPORTE MARITIMO EN
LA PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA 2012
ENTRE INTENDENCIA DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Y

SOCIEDAD COMERCIAL GAETE Y NAVARRETE LIMITADA

En Puerto Williams, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica Chilena, a 1 de marzo de 2012, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, rol único tributario número 60.511.120-3, representada en este acto por su Intendente, Sr. Arturo Storaker Molina, chileno, casado, cedula de identidad nacional número 6.968.241-3, ambos con domicilio para estos efectos en Plaza Muñoz Gamero 1028, comuna y ciudad de Punta Arenas por una parte y por la otra, el Sr **MIRTA GAETE ZUÑIGA**, RUT **6.077.793-4**, en representación de la Empresa **SOCIEDAD COMERCIAL GAETE Y NAVARRETE LIMITADA**, RUT **76.070.679-5**, domiciliada en **PILOTO PARDO 251**, Comuna de Cabo de Hornos, en adelante "la beneficiaria", se ha convenido el siguiente acuerdo para la entrega del subsidio del transporte de mercaderías;

CONSIDERANDO:

1° Que en el marco del Programa de Apoyo al Transporte Regional, regulado por el Decreto 4 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha determinado que existirán subsidios al transporte público remunerado en zonas aisladas.

2° Que por Resolución Exenta N° 244 de 24 de febrero de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se aprobó el convenio de colaboración "Subsidio al transporte en zonas aisladas entre el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena", que tiene por objeto desarrollar alianzas estratégicas de cooperación institucional que permitan optimizar los recursos del Estado y satisfacer las necesidades de transporte de los habitantes de zonas aisladas.

3° Que en virtud del convenio indicado, para la entrega de los subsidios a la demanda vigentes, la Intendencia Regional encomendará a las Gobernaciones Provinciales la aplicación del subsidio al transporte y las labores necesarias para que esto se lleve a cabo, las cuales serán especificadas en los documentos denominados "Procedimiento Interno para la aplicación del Subsidio a la demanda de Transporte", que serán aprobados por las respectivas Gobernaciones.

4° Que la Intendencia Regional a encomendado a la Gobernación Provincial de Antártica Chilena la aplicación del Subsidio a la demanda de transporte marítimo de carga, por lo que se elaboró, de conformidad a las directrices entregadas por el Ministerio de Transportes, el Procedimiento Interno para la aplicación de dicho Subsidio en la Provincia Antártica Chilena, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 119 de 2012, de esta Gobernación Provincial, que regula la entrega del subsidio a sus beneficiarios (as).

5° Que el Procedimiento Interno para la aplicación del subsidio a la demanda de transporte marítimo de carga establece que los beneficiarios (as) del subsidio que se dediquen al comercio de mercaderías y/u otros enseres, podrán suscribir con la Intendencia Regional, un acuerdo voluntario que formalizará las condiciones en que estos gozarán del subsidio, y asegure que el beneficio del transporte de carga que ellos utilicen se traspase a los consumidores finales de los bienes que comercializan.

6° Que la beneficiaria efectivamente comercializa mercaderías y/u otros enseres en la Provincia Antártica, y cumple los demás requisitos para ser beneficiaria del subsidio al transporte marítimo de carga.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular y establecer las condiciones que la beneficiaria deberá cumplir para utilizar el subsidio al transporte marítimo de carga para transportar las mercaderías que comercialice dentro de la Provincia Antártica, a fin de obtener el reembolso de todo o parte de lo pagado por dicho transporte y traspasar dicho beneficio a sus clientes. La beneficiaria obtendrá el beneficio en su calidad de comerciante, entendiéndose por tal a la persona dedicada regularmente a la adquisición y comercialización de productos y/o mercaderías y a la provisión de dichos productos a la población de la Provincia a través de un local legalmente establecido.

La beneficiaria podrá solicitar el subsidio parcial o total del costo del transporte de la mercadería ingresada a la Provincia de carácter subvencionable, y la Intendencia reembolsara lo pagado, lo que estará sujeto en todo caso a la disponibilidad presupuestaria de los fondos correspondientes al subsidio, y de conformidad con las condiciones establecidas en el presente acuerdo, y la normativa aplicable, la que pasa a formar parte integrante de éste.

SEGUNDO: REQUISITOS

Para acceder al subsidio señalado en la cláusula anterior, la beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio y residencia en Puerto Williams.
- b) Ser una sociedad comercial legalmente establecida cuyo negocio se encuentre en la Provincia Antártica Chilena.
- c) Dedicarse a la comercialización de productos de su giro en un local con atención a público dentro de la Provincia Antártica.
- d) Cumplir con la normativa laboral, previsional, comercial, y sanitaria aplicable vigente.

TERCERO: OBLIGACIONES

La beneficiaria se obliga a lo siguiente:

- 1) Fijar los precios de las mercaderías cuyo transporte se subvenciona en virtud del presente convenio, con valores inferiores, iguales o que superen como máximo hasta el 30%, para la mercadería no perecible, o el 35%, en la mercadería perecible, respecto del precio de adquisición de dichos productos.
- 2) Poner en el negocio en que ejercen su comercio, en un lugar visible al público, plastificado, el o los carteles entregados por la Gobernación Provincial Antártica, el que señala que el transporte de las mercaderías que se comercializan en el establecimiento es subvencionado por el Gobierno de Chile, salvo el tabaco y el alcohol.
- 3) Etiquetar en cada producto su precio, conforme lo señala al artículo 3 de la ley 19.946.
- 4) Respetar todas las disposiciones del Código del Trabajo en el marco de su establecimiento.
- 5) Cumplir los requisitos del convenio para el transporte marítimo que le sean aplicables.

CUARTO : CARGA NO SUBVENCIONADA

El subsidio al transporte marítimo no subvenciona el traslado de las siguientes mercaderías:

- a) Tabaco y cigarrillos;
- b) Bebidas alcohólicas;
- c) Combustibles;
- d) Mudanzas;
- e) Camiones, y todo vehículo no liviano,
- f) Cualquier material destinado a Proyectos o Programas financiados con fondos del Estado, que consideren en sus gastos operacionales los de traslado.

Por lo anterior, si la beneficiaria transporta los bienes señalados en el párrafo anterior, deberá solventar dicho transporte a su costa.

QUINTO: PROCEDIMIENTO

Para acogerse al subsidio, la beneficiaria que haya transportado bienes para su comercio y pagado el valor del transporte de carga correspondiente a la empresa transportista deberá presentar a la Gobernación la siguiente documentación: Una carta de solicitud de reembolso, recibo de pago de envío o copia de la(s) factura(s) legalizada de la empresa de transporte marítimo, y facturas (o copias autorizadas de éstas) de las mercaderías adquiridas respecto de las cuales se pide el reembolso del transporte.

Dicha documentación podrá entregarse hasta el último día hábil del mes en que fue emitida la factura por la empresa que realizó el transporte de las mercaderías.

Cuando el último día de plazo sea inhábil, el plazo vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

La Gobernación remitirá la documentación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Intendencia quién la revisará y verificará la disponibilidad presupuestaria y de corresponder, efectuará el pago dentro de los plazos estipulados por la normativa aplicable, reembolsando el costo del transporte marítimo de la mercadería y/o productos cuyo transporte es subvencionable en el marco de este convenio.

De corresponder efectuar el reembolso, este se pagará dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción del documento.

SEXTO: USO ADECUADO DEL SUBSIDIO

La beneficiaria deberá usar de manera adecuada el subsidio. La Gobernación velará por el correcto uso de éste y verificará que la beneficiaria cumpla lo comprometido en éste.

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES

Se considerará incumplimiento de convenio contravenir las obligaciones que éste contiene como hacer un mal uso del subsidio, entendiéndose por tal lo siguiente: la presentación de información falsa o la adulteración de documentos para su obtención, la omisión de antecedentes relevantes requeridos para evaluar la entrega del subsidio, usar el subsidio para ingresar mercaderías no subvencionadas, no traspasar el beneficio obtenido producto del subsidio a los clientes, y otras acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la normativa aplicable a la subvención que se otorga según el presente convenio.

Ante el mal uso del subsidio o el incumplimiento de convenio, la entidad que lo detecte informará a la Secretaría Regional, individualizando a la beneficiaria a fin de adoptar las medidas correspondientes.

La Intendencia Regional previa consulta a la Secretaría Regional resolverá las medidas a aplicar en caso de mal uso del beneficio.

Entre las medidas a adoptar según la gravedad de la falta estará suspender o privar del beneficio a la beneficiaria de manera temporal o definitiva, o poner término anticipado al presente acuerdo, sin perjuicio de la persecución de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que le afecten.

Las medidas señaladas se aplicarán previa realización de un procedimiento administrativo regido de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

OCTAVO: FISCALIZACIONES

El Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones a través de sus funcionarios podrán realizar Inspecciones fiscalizadoras a fin de comprobar el cumplimiento de los acuerdos y la adecuada utilización del subsidio.

NOVENO: DISPONIBILIDAD FINANCIERA

El subsidio será otorgado mientras exista disponibilidad financiera. La Intendencia informará al beneficiario la no entrega del beneficio por falta de disponibilidad financiera.

En caso de que no se entregue el beneficio, por causa de falta de disponibilidad financiera o por no cumplimiento del convenio por parte de la beneficiaria, no dará derecho a obtener indemnización alguna.

DÉCIMO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, y tendrá como plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, se aceptarán los gastos realizados por la Intendencia para financiar la entrega de los subsidios materia del presente convenio, que se hayan efectuado con anterioridad a la suscripción de éste y con recursos destinados presupuestariamente a dicha finalidad.

DÉCIMO PRIMERO: TERMINO ANTICIPADO

La Intendencia podrá darle término anticipado al presente Acuerdo, de cambiar las condiciones del mercado respecto al costo en el transporte marítimo de carga.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería y representación del señor Intendente, Sr. Arturo Storaker Molina consta en el Decreto N° 275, de 4 de abril de 2011, del Ministerio del Interior. La calidad de representante legal de la empresa SOCIEDAD COMERCIAL GAETE Y NAVARRETE LIMITADA, de doña **MIRTA GAETE ZUÑIGA** consta en fojas 378 vuelta N° 317 del Registro de Comercio del año 2009.

El presente acuerdo se firma en cuatro copias, una para la beneficiaria y tres para la Intendencia Regional. -Para constancia, firman. ARTURO STORAKER MOLINA INTENDENTE REGIONAL MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA. REPRESENTANTE "**SOCIEDAD COMERCIAL GAETE Y NAVARRETE LIMITADA**", (Hay firmas).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.) Arturo Storaker Molina, Intendente Regional Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.


MANUEL I. BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sociedad Comercial Gaete y Navarrete Limitada
- Gobernación Provincia Antártica Chilena
- Depto. de Finanzas Intendencia Regional
- Archivo Asesoría Jurídica
- Archivo Gabinete
- Archivo

ASM/eps.